

**REGLAMENTO (CE) Nº 1753/94 DE LA COMISIÓN**

de 15 de julio de 1994

**relativo al cese de las imputaciones con cargo al techo arancelario abierto para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1994, en el marco de las preferencias arancelarias generalizadas, por el Reglamento (CEE) nº 3831/90 del Consejo para determinados productos industriales originarios de Brasil**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a determinados productos industriales originarios de países en vías de desarrollo <sup>(1)</sup>, prorrogado para 1994 por el Reglamento (CE) nº 3668/93 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que, en virtud de los artículos 1 y 6 del Reglamento (CEE) nº 3831/90 se concederá la suspensión de los derechos de aduana para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1994 a todo país y territorio que figure en el Anexo III, distinto de los indicados en la columna 4 del Anexo I, en el marco de los límites máximos arancelarios preferenciales establecidos en la columna 6 de dicho Anexo I; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de dicho Reglamento, en cuanto dichos límites máximos individuales se alcancen en la Comunidad, la percepción de los derechos de aduana, podrá restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se trate originarios de cada uno de dichos países y territorios;

Considerando que para los productos del número de orden y originarios de Brasil indicados a continuación en el cuadro, el límite máximo individual para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1994 se fija en el nivel indicado en dicho cuadro; que, con fecha 15 de junio de 1994, la suma de las imputaciones efectuadas en el curso del ejercicio preferencial de 1994 (período del 1 de enero al 30 de junio de 1994) ha sobrepasado dicho techo:

Número de orden	Límite máximo (en ecus)
10.0450	694 500

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las imputaciones con cargo al techo arancelario abierto para el período del 1 de enero al 30 de junio de 1994 por el Reglamento (CEE) nº 3831/90, relativo a los productos siguientes, originarios de Brasil e indicados a continuación en el cuadro, ya no se admitirán a partir del 22 de julio de 1994.

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
10.0450	3817	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas nº 2707 o 2902

<sup>(1)</sup> DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 22.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1994.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

---